Resolución Gerencial

N° 147-2026-GM/MPN

Nasca, 05 de octubre de 2026

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 11252-2026 que contiene el escrito de nulidad, y el Expediente Administrativo N° 11253-2026 que contiene el recurso de queja, ambos interpuestos el 01 de julio de 2026 por el administrado **ANDRES LUIS CHATE HUARACA** contra la Resolución Gerencial Nº 068-2026-GM/MPN; el Expediente Administrativo N°16860-2026 presentado por el administrado con fecha 23 de setiembre del 2026; Declaración Jurada de la servidora Teresa Flores Flores; el Informe N°00243-2026-GAT/MPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal N°0956-2026-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

1. **Competencia:** Que, conforme al Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias municipales emiten resoluciones gerenciales en los asuntos de su competencia. Asimismo, esta Gerencia es competente para resolver las nulidades y recursos planteados contra sus propios actos que no agoten la vía administrativa, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
2. **Del Escrito de Nulidad:** Que, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Nº068-2026-GM/MPN, alegando que su recurso de apelación contra la denegatoria de su beneficio tributario no fue extemporáneo. Sostiene que la Resolución Administrativa N°0049-2026-GAT/MPN le fue notificada el 16 de abril de 2026 y no el 08 de abril de 2026.
3. **De la Notificación y Plazos:** Que, del análisis del expediente obrante se constata el cargo de recepción original de la citada resolución con fecha de emisión 08 de abril de 2026, debidamente firmado por el propio administrado. Si bien este omitió colocar de puño y letra la fecha exacta de recepción, dicha circunstancia material queda aclarada y validada con la Declaración Jurada del 25 de setiembre de 2026 emitida por la servidora Teresa Flores Flores, Secretaria de la GAT. En dicho documento público, la servidora ratifica bajo responsabilidad que el acto de notificación y la suscripción del cargo se realizaron de forma presencial el mismo **08 de abril de 2026**.
4. **Cómputo del Plazo de Impugnación:** Que, al haber sido notificado válidamente el 08 de abril de 2026, el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el Artículo 218.2 del TUO de la LPAG para interponer recursos impugnatorios comenzó a computarse el 09 de abril de 2026 y **venció indefectiblemente el 29 de abril de 2026**. Al haber presentado su recurso de apelación el 05 de mayo de 2026 (Exp. N° 7627-2026), este devino en manifiestamente extemporáneo, por lo que la Resolución Gerencial Nº 068-2026-GM/MPN se emitió bajo el estricto cumplimiento de la ley y carece de vicios regulados en el Artículo 10° del TUO de la LPAG.
5. **Del Recurso de Queja:** Que, respecto a la queja por defectos de tramitación (Exp. N° 11253-2026), el Artículo 169° del TUO de la LPAG establece que esta procede ante la paralización o incumplimiento de los plazos legalmente establecidos. Al determinarse que la Gerencia Municipal actuó conforme a derecho evaluando la extemporaneidad formal del recurso, no se configura ninguna infracción procedimental ni vulneración al derecho de defensa, debiendo declararse infundada.
6. **Del Fondo del Asunto (Beneficio Tributario):** Que, el administrado pretende justificar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal

(Decreto Supremo N° 156-2004-EF) mediante un trámite posterior de "actualización de propiedad" iniciado el 18 de setiembre de 2026 (Exp. N° 16860-2026). Sin embargo, el Informe N° 00243-2026-GAT/MPN y las consultas al sistema oficial de COFOPRI demuestran que el señor Chate Huaraca figura como titular registral de **dos propiedades** a nivel nacional (Partidas P05003304 y P23012300). Los trámites de regularización posterior no tienen efectos retroactivos sobre la situación fiscal determinada en abril de 2026, rompiendo taxativamente el requisito legal de propiedad única exigido para gozar de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

7. Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N°0956-2026-GAJ/MPN, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el escrito de nulidad contenido en el Expediente Administrativo N° 11252-2026 interpuesto por el administrado **ANDRES LUIS CHATE HUARACA** contra la Resolución Gerencial Nº 068-2026-GM/MPN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Queja por supuesta infracción de plazos y defectos de tramitación contenido en el Expediente Administrativo N° 11253-2026.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR la validez legal en todos sus extremos de la Resolución Gerencial Nº 068-2026-GM/MPN, quedando firme en la vía administrativa la improcedencia del beneficio de deducción del Impuesto Predial solicitado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Andrés Luis Chate Huaraca en su domicilio fijado en autos, así como a la Gerencia de Administración Tributaria para los fines de ley correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA
19 OCT. 2027
RECEPCION
FOLIOS: _____ HORA: 2:48